



**Resolución del Rectorado de la Universidad de Málaga, de fecha 24 de noviembre 2023, por la que se inicia el procedimiento para la admisión de estudiantes con estudios universitarios españoles oficiales parciales (traslado de expediente) o estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, que desean cursar en centros de dicha Universidad, durante el curso académico 2024/2025, enseñanzas universitarias oficiales de Grado.**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2021, acordó establecer el "Reglamento 3/2021, de 14 de mayo, de la Universidad de Málaga, sobre el procedimiento de admisión en grado de estudiantes por traslado de expediente o con estudios universitarios extranjeros sin homologación o equivalencia de sus títulos".

El artículo 2 del citado Reglamento encomienda al Rector o Rectora de la Universidad de Málaga la competencia para iniciar de oficio del procedimiento administrativo correspondiente a cada curso académico, así como para establecer el respectivo plazo para la participación en dicho procedimiento e indicar la información a recabar y la documentación a aportar, en su caso, en aplicación de los criterios de resolución establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de dicho Reglamento.

En su virtud, este Rectorado acuerda iniciar el procedimiento para la admisión en grado de estudiantes por traslado de expediente o con estudios universitarios extranjeros sin homologación o equivalencia de sus títulos, durante el curso académico 2024/2025.

El citado procedimiento se desarrollará de acuerdo con el mencionado Reglamento publicado en el Boletín Informativo de la Universidad de Málaga al que se puede acceder desde el siguiente enlace:

[https://www.uma.es/secretariageneral/normativa/propia/consejo/mayo\\_2021/Anexo01.pdf](https://www.uma.es/secretariageneral/normativa/propia/consejo/mayo_2021/Anexo01.pdf)

y con arreglo a las siguientes previsiones:

### **1. Ámbito de aplicación**

Estudiantes con estudios universitarios españoles parciales o estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, que desean cursar en centros de la Universidad de Málaga, durante el curso académico 2024/2025, enseñanzas universitarias oficiales de Grado y que obtengan el reconocimiento de al menos treinta créditos de la respectiva titulación.

Asimismo, las presentes normas serán de aplicación al alumnado que curse, en la sede de la Universidad de Sevilla, estudios correspondientes a titulaciones conjuntas de la Universidad de Málaga y la Universidad de Sevilla, y deseen continuarlos en la sede de la Universidad de Málaga, teniendo en cuenta, en todo caso, el Convenio de colaboración entre la Universidad de Sevilla y la Universidad de Málaga.

### **2. Plazo de presentación de solicitudes y plazas ofertadas**

Sin perjuicio de la utilización de los medios previstos legalmente para la presentación de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas, las solicitudes de participación en el citado procedimiento deberán presentarse, entre los días **12 de febrero y 12 de marzo de 2024**, ambos inclusive.

La **presentación de la documentación** podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

A través de la Sede Electrónica de la Universidad de Málaga, a la que se accede desde el siguiente enlace:  
<https://sede.uma.es/web/guest/registro-electronico>

En la Secretaría del centro organizador de las enseñanzas que se desean cursar, dirigidas al Sr/a Decano/a o Director/a de dicho centro. La presentación de la solicitud se realizará en la Secretaría del centro de acuerdo a lo contenido en el **Anexo V**, pudiendo presentarse también la solicitud, en aquellos centros que se especifican, a través de correo electrónico, haciendo uso de la dirección que consta para cada centro. En este caso deberá



adjuntar una imagen escaneada de su Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identidad de Extranjero (NIE) o Pasaporte, junto con el resto de la documentación exigida. En los centros que tengan habilitada la cita previa, los solicitantes que acudan con cita solicitada tendrán atención preferente.

El modelo general de **solicitud** figura como **Anexo IV**.

Las plazas ofertadas se harán constar en el **Anexo I, cuya publicación se realizará antes del comienzo del plazo de presentación de solicitudes**. La oferta de plazas para estudiantes con estudios universitarios españoles parciales y la de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, deberán haber sido aprobadas por la Junta de Centro. Cualquier modificación respecto a las inicialmente aprobadas deberá estar debidamente justificada y requerirá de nuevo acuerdo en Junta de Centro, debiendo enviarse el informe al Servicio de Acceso para proceder a la publicación y difusión de la nueva oferta.

### **3. Documentación a aportar con las solicitudes correspondientes a estudiantes con estudios universitarios españoles parciales**

**A) Certificación Académica** acreditativa de los estudios universitarios cursados y superados que se alegan para su reconocimiento a efectos de la admisión solicitada (el reconocimiento se efectuará a la vista del contenido de dicha certificación, sin que la información que al respecto el interesado puede indicar en su solicitud tenga más valor que el meramente informativo). La citada **certificación**, expedida por el centro organizador de dichos estudios, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Denominación de la titulación universitaria de carácter oficial a la que corresponden los estudios objeto de la certificación.
- b) Denominación de las asignaturas superadas, con indicación de la calificación obtenida.
- c) Fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del correspondiente plan de estudios.
- d) Vía por la que el respectivo estudiante ha efectuado el acceso a los correspondientes estudios: Pruebas de acceso (bachillerato...), Pruebas de acceso para mayores de 25 años, Pruebas de acceso para mayores de 45 años, Titulados, Prueba de acceso para mayores de 40 o por cualquier procedimiento de los regulados en esta Resolución.
- e) Calificación con la que la persona solicitante accedió, en su momento, a los estudios objeto de la certificación, en el centro que la emite.
- f) Nota media de las asignaturas superadas, calculadas de acuerdo Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

En el caso de que el dato a que se refiere el apartado e) no conste en la certificación expedida por el mencionado centro organizador de los estudios universitarios alegados, se podrá aportar certificación acreditativa de dicho dato expedida por la Universidad o entidad en que se haya realizado la correspondiente prueba o estudios.

En el supuesto de que la certificación académica aportada no sea un documento original, deberá acompañarse de una declaración responsable del interesado/a de que se trata de una copia fiel del original. La citada declaración deberá efectuarse con arreglo al modelo que figura como **Anexo II**.

En el caso que la certificación académica se entregue durante el periodo de subsanación o aportación de documentación, se debe hacer constar en la misma la fecha de obtención de los créditos que se alegan para el reconocimiento.

**B) Programas de las asignaturas** alegadas para el mencionado reconocimiento, diligenciados mediante la estampación del sello del respectivo centro o departamento o referencia (URL) a la página web de la correspondiente Universidad en la que se encuentren publicados.



**C) Solicitud de reconocimiento de las materias cursadas y superadas en los estudios que se alegan**, de acuerdo al modelo disponible en la página web de la Secretaría del respectivo centro.

**D) Caso de tener acreditado un grado de discapacidad de como mínimo el 33%, certificado oficial de dicha acreditación emitido por un organismo español.** En el caso de que la discapacidad tenga la consideración de revisable, el certificado deberá tener una antigüedad máxima de dos años, respecto de la finalización del respectivo plazo de presentación de solicitudes.

**E) Los solicitantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad que, en sus estudios anteriores, hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa** deberán aportar certificado acreditativo expedido por la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación u organismo competente en otras comunidades autónomas. En el caso de que la discapacidad tenga la consideración de revisable, el certificado deberá tener una antigüedad máxima de dos años, respecto de la finalización del respectivo plazo de presentación de solicitudes.

**F) Caso de tener acreditada la condición de Deportista de Alto Nivel (DAN) o Deportista de Alto Rendimiento (DAR), certificado oficial de dicha acreditación emitido por un organismo español y certificado del Consejo Superior de Deporte u órgano homólogo de la Junta de Andalucía en el que conste la necesidad del cambio de domicilio por motivos deportivos, detallándose los mismos.**

**G) Los solicitantes que acrediten ser víctimas de violencia de género** (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género), y sus hijas e hijos que dependan económicamente de ellas:

- a) Certificación o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración Pública competente.
- b) Certificación o informe de los servicios de atención a víctimas de la Administración Pública competente.
- c) Certificación o informe de los servicios de acogida de la Administración Pública competente.
- d) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos de acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral.
- e) Resoluciones judiciales por violencia de género: documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares o sentencia condenatoria por violencia de género.
- f) Informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de violencia de género.
- g) Atestado de la autoridad policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima.
- h) Cualquier otro que venga establecido por norma de rango legal.

#### **4. Documentación a aportar con las solicitudes correspondientes a estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales no homologados**

Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

**A) Certificación Académica** acreditativa de los estudios universitarios cursados y superados que se alegan para su reconocimiento a efectos de la admisión solicitada. Dicha certificación deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener carácter oficial y estar expedida por la autoridad competente para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Estar legalizada por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza.





- c) Ir acompañada, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano, que podrá efectuarse por intérprete jurado debidamente autorizado o inscrito en España, o por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero, o por la representación diplomática o consular en España del país de procedencia del documento.
- d) Indicar la relación de las asignaturas cursadas y superadas con indicación de la carga horaria de cada una de ellas, así como la denominación del respectivo título oficial, la validez académica de dicho título dentro del correspondiente sistema educativo extranjero y su duración oficial en años académicos.

En el supuesto de que la certificación académica aportada no sea original, deberá acompañarse de una declaración responsable del interesado/a de que se trata de una copia fiel del original. La citada declaración deberá efectuarse con arreglo al modelo que figura como **Anexo II**.

- B) Declaración de equivalencia de nota media** del expediente académico de los estudios alegados, obtenida a través de la siguiente página del MEC:

<https://sede.educacion.gob.es/sede/login/inicio.jjsp?idConvocatoria=818>

El documento de la citada declaración deberá estar completo (diez apartados) y sólo surtirá efecto si va acompañado del Certificado Académico Oficial mencionado en el apartado anterior.

- C) Declaración responsable** de la persona solicitante de que los estudios alegados no han obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, diplomas o estudios en España, bien por no haber solicitado dicha homologación o equivalencia o por haberle sido denegada (sólo en el caso de que se haya finalizado la totalidad de los estudios exigidos para la obtención del título extranjero de que se trate). La citada declaración deberá efectuarse con arreglo al modelo que figura como **Anexo III**.
- D) Programas de las asignaturas** alegadas para el mencionado reconocimiento, diligenciados mediante la estampación del sello del respectivo centro o departamento, o referencia (URL) a la página web de la correspondiente Universidad en la que se encuentren publicados. Si la Comisión de Reconocimiento así lo estimase, deberá, además, aportarse su correspondiente traducción oficial al castellano, que podrá efectuarse por intérprete jurado debidamente autorizado o inscrito en España, por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero, o por la representación diplomática o consular en España del país de procedencia del documento.
- E) Solicitud de reconocimiento de las materias cursadas y superadas en los estudios que se alegan**, de acuerdo al modelo disponible en la página web de la Secretaría del respectivo centro.
- F) Caso de tener acreditado un grado de discapacidad de como mínimo el 33%, certificado oficial de dicha acreditación emitido por un organismo español**. En el caso de que la discapacidad tenga la consideración de revisable, el certificado deberá tener una antigüedad máxima de dos años, respecto de la finalización del respectivo plazo de presentación de solicitudes.
- G) Caso de tener acreditada la condición de Deportista de Alto Nivel (DAN) o Deportista de Alto Rendimiento (DAR), certificado oficial de dicha acreditación emitido por un organismo español** y certificado del Consejo Superior de Deporte u órgano homólogo de la Junta de Andalucía en el que conste la necesidad del cambio de domicilio por motivos deportivos, detallándose los mismos.
- H) Los solicitantes que acrediten ser víctimas de violencia de género** (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género), y sus hijas e hijos que dependan económicamente de ellas:
- a) Certificación o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración Pública competente.
  - b) Certificación o informe de los servicios de atención a víctimas de la Administración Pública competente.





- c) Certificación o informe de los servicios de acogida de la Administración Pública competente.
- d) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos de acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral.
- e) Resoluciones judiciales por violencia de género: documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares o sentencia condenatoria por violencia de género.
- f) Informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de violencia de género.
- g) Atestado de la autoridad policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima.
- h) Cualquier otro que venga establecido por norma de rango legal.

### **5. Criterios de resolución de las solicitudes correspondientes a estudiantes con estudios universitarios españoles parciales.**

La totalidad de las solicitudes presentadas dentro de su plazo reglamentario, y que hayan aportado la documentación indicada en el punto 3 anterior, serán relacionadas por orden de mayor a menor puntuación total. Dicha puntuación total, cuyo máximo será de 100 puntos, será la resultante de sumar los dos siguientes apartados:

- A) **La calificación con la que accedió en el correspondiente proceso de admisión** a los estudios universitarios españoles parciales que alega, calculada de acuerdo a la legislación vigente establecida para el acceso y admisión a la universidad española (en adelante, nota de admisión).

En el supuesto de que dicha admisión se hubiese efectuado a través de los cupos de plazas reservadas para estudiantes con titulación universitaria o equivalente, o para quienes hayan realizado las pruebas de acceso para mayores de 25 años o para mayores de 45 años, la mencionada calificación, expresada en su respectiva base aritmética, será trasladada a la base 14 mediante la correspondiente operación aritmética. Si la admisión se ha efectuado por el cupo para mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional o por cualquier procedimiento de los regulados en esta Resolución, la calificación de admisión será de 0 puntos.

La puntuación correspondiente a este apartado se obtendrá con arreglo a los siguientes criterios:

- i) El respectivo centro de la Universidad de Málaga podrá establecer una nota mínima de admisión (**Anexo I**). En caso de establecerse, las solicitudes con notas de admisión inferiores a dicha nota mínima serán valoradas en este apartado con 0 puntos.
- ii) El respectivo centro de la Universidad de Málaga establecerá la puntuación máxima correspondiente a este apartado de entre una horquilla de 40 a 60 puntos (**Anexo I**). Dicha nota máxima se adjudicará a la solicitud que posea la mayor de las notas de admisión de entre todas las presentadas.
- iii) La puntuación del presente apartado correspondiente al resto de las solicitudes presentadas (excepto las valoradas con 0 puntos) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente operación:

En el caso de NO haberse establecido nota mínima:

$$\frac{\text{(Nota de admisión de la solicitud)} \times A}{\text{Nota de admisión mayor de las solicitudes}}$$

En el caso de haberse establecido nota mínima:

$$\frac{\text{(Nota de admisión de la solicitud)} - \text{(Nota mínima de admisión)}}{\text{(Nota de admisión mayor de las solicitudes)} - \text{(Nota mínima de admisión)}} \times A$$

Donde A = Puntuación máxima establecida por el respectivo centro entre 40 y 60 puntos (**Anexo I**)





B) La **calificación final** obtenida resultado de la siguiente operación:

$$C \times A$$

donde:

A = Nota media final obtenida en los estudios universitarios españoles parciales que alega.

C = Factor de ponderación en función de la rama de conocimiento a la que pertenezca los estudios alegados, con los siguientes valores:

- Para estudios pertenecientes a la misma rama de conocimiento que los estudios a los que se desea acceder: 1
- Para estudios pertenecientes a distinta rama de conocimiento que los estudios a los que se desea acceder: 0,5

La puntuación máxima de este apartado será la que establezca el respectivo centro de la Universidad de Málaga, de entre la horquilla de 40 a 60 puntos (**Anexo I**), y corresponderá a la solicitud que posea la mayor de dicha calificación, aplicándose la respectiva proporción al resto de las solicitudes presentadas.

Para el establecimiento de las puntuaciones máximas correspondientes a los dos citados apartados, de entre la mencionada horquilla de 40 a 60 puntos, debe tenerse presente que la suma de ambas puntuaciones máximas debe ser igual a 100 puntos.

Las plazas ofertadas que consten en el **Anexo I** serán adjudicadas a las solicitudes que ocupen los lugares correspondientes al número de dichas plazas en la mencionada relación por orden de mayor a menor puntuación total obtenida.

En caso de empate en la puntuación entre los solicitantes, tendrá preferencia quien haya obtenido un mayor número de créditos reconocidos, de acuerdo al informe emitido por la Comisión de Reconocimiento.

Las plazas adjudicadas que finalmente no sean ocupadas (no formalización de matrícula en su plazo reglamentario) serán adjudicadas a quienes ocupen los correspondientes lugares en la citada relación por orden de prelación.

#### **6. Criterios de resolución de las solicitudes correspondientes a estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales no homologados.**

La totalidad de las solicitudes presentadas dentro de su plazo reglamentario, y que hayan aportado la documentación indicada en el punto 4 anterior, serán relacionadas por orden de mayor a menor puntuación. Dicha puntuación se corresponderá con la nota media declarada equivalente correspondiente a los estudios universitarios extranjeros alegados.

Las plazas ofertadas que se indiquen en el **Anexo I**, serán adjudicadas a las solicitudes que ocupen los lugares correspondientes al número de dichas plazas en la mencionada relación por orden de mayor a menor puntuación total obtenida.

Caso de empate en la puntuación entre los solicitantes, tendrá preferencia quien haya obtenido un mayor número de créditos reconocidos, de acuerdo al informe emitido por la Comisión de Reconocimiento.

Las plazas adjudicadas que finalmente no sean ocupadas (no formalización de matrícula en su plazo reglamentario) serán adjudicadas a quienes ocupen los correspondientes lugares en la citada relación por orden de prelación.



## **7. Notificación de actos de trámite y de la resolución.**

Con fecha **19 de marzo de 2024**, en la página web del Servicio de Acceso de la Universidad de Málaga ([Procedimiento para la admisión de estudiantes - Universidad de Málaga \(uma.es\)](https://www.uma.es)) se publicará la relación de solicitudes a las que, en aplicación de lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, se les requiere para que subsanen la correspondiente falta o aporten los documentos requeridos (con indicación de la falta a subsanar y/o los documentos a aportar), hasta el **9 de abril de 2024**, inclusive. En el supuesto de que la certificación aportada no incluya la referencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del correspondiente plan de estudios, se continuará con el procedimiento sin perjuicio de que, en caso necesario, se solicite aportar documentación adicional. Al objeto del cumplimiento del requisito de obtener el reconocimiento de un mínimo de 30 créditos en la respectiva titulación, únicamente se tendrán en cuenta los créditos superados en la titulación de origen, en una fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de la **documentación original para su cotejo** por la Secretaría del centro organizador de las enseñanzas que se desean cursar, se podrá realizar hasta el día **4 de julio**, inclusive, en los siguientes casos:

- A) Si la documentación aportada es una copia simple del original junto con la declaración responsable.
- B) Si se ha acreditado una titulación extranjera, y si así se le requiriese, traducida por intérprete jurado y/o legalizada según los acuerdos suscritos por el país emisor del título.

Con fecha **17 de abril de 2024**, igualmente en la página web del Servicio de Acceso de la Universidad de Málaga ([Procedimiento para la admisión de estudiantes - Universidad de Málaga \(uma.es\)](https://www.uma.es)), se publicará la relación de solicitudes que se consideran **desistidas** por no haber sido subsanadas las faltas indicadas o no haber aportado los documentos requeridos.

Con fecha **25 de junio de 2024**, en la página web del Servicio de Acceso de la Universidad de Málaga ([Procedimiento para la admisión de estudiantes - Universidad de Málaga \(uma.es\)](https://www.uma.es)), se publicará la correspondiente propuesta de **resolución del procedimiento (con carácter provisional)** a los únicos efectos de que las personas solicitantes puedan efectuar las alegaciones que consideren oportunas durante los días **26, 27 y 28 de junio de 2024**. Dicha propuesta de resolución (con carácter provisional), indicará las solicitudes cuya concesión se propone con arreglo a los criterios establecidos en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución y de acuerdo al informe determinante favorable emitido por la Comisión de Reconocimiento de la respectiva titulación del grado.

Asimismo, dicha resolución relacionará aquellas solicitudes para su utilización en el supuesto de vacantes por resultados de matrícula, ordenadas en función de la puntuación obtenida y habiendo obtenido informe determinante favorable de la Comisión de Reconocimiento.

En caso de que la **demanda de plazas fuera superior al doble de la oferta inicial**, se atenderá a lo dispuesto en la disposición adicional segunda.

La propuesta de resolución (con carácter provisional), deberá además incluir la relación de solicitantes excluidos por no cumplir el requisito de reconocimiento de un mínimo de 30 créditos, de acuerdo al informe determinante desfavorable de la Comisión de Reconocimiento.

La Secretaría del centro deberá enviar a los solicitantes el resultado de dicho informe emitido por la mencionada Comisión, en el que deberá constar la totalidad de asignatura y /o créditos obtenidos por reconocimiento que obtendría el solicitante, caso de proceder a formalizar su matrícula.

Con fecha **10 de julio de 2024**, igualmente en la página web del Servicio de Acceso de la Universidad de Málaga ([Procedimiento para la admisión de estudiantes - Universidad de Málaga \(uma.es\)](https://www.uma.es)), se publicará la correspondiente **resolución del procedimiento (con carácter definitivo)**. Dicha resolución, que agota la vía administrativa, relacionará las solicitudes admitidas, denegadas y desistidas, indicando la causa del desistimiento. También incluirá la relación del resto de solicitudes con informe favorable de la Comisión de Reconocimiento, por orden de prelación en función de la puntuación obtenida, para su utilización en el supuesto de vacantes por resultados de matrícula.

La resolución del procedimiento queda delegada por el Rector en el Decano, Decana, Director o Directora del respectivo centro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del *Reglamento 3/2021, de 14 de mayo, de la*



*Universidad de Málaga, sobre el procedimiento de admisión en grado de estudiantes por traslado de expediente o con estudios universitarios extranjeros sin homologación o equivalencia de sus títulos.*

#### **Disposición adicional primera**

En los casos en que el número de solicitudes presentadas sea igual o inferior al número de plazas ofertadas no será necesaria la aplicación de los criterios establecidos en los puntos 5 y 6 de las presentes normas, sino únicamente la comprobación del cumplimiento del requisito de obtener el reconocimiento de un mínimo de treinta créditos, de acuerdo a lo contenido en el informe determinante emitido por la Comisión de Reconocimiento para publicación de la propuesta de resolución (con carácter provisional).

#### **Disposición adicional segunda**

Si la demanda de plazas fuera superior al doble de la oferta, la Comisión de Reconocimiento correspondiente emitirá el informe al que hace referencia el art. 5 del Reglamento 3/2021, de 14 de mayo, como mínimo para un número de solicitudes igual al doble de las plazas ofertadas, de acuerdo con el orden de prelación establecido en función de la puntuación total obtenida.

#### **Disposición adicional tercera**

1. Las plazas que pudieran resultar vacantes una vez atendidas la totalidad de las solicitudes presentadas para estudiantes con estudios universitarios españoles oficiales parciales (traslado de expediente), podrán ser utilizadas para atender las solicitudes correspondientes a quienes alegan estudios universitarios extranjeros parciales o totales no homologados.
2. Las plazas que pudieran resultar vacantes una vez atendidas la totalidad de las solicitudes presentadas para estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, podrán ser utilizadas para atender las solicitudes correspondientes a quienes alegan estudios universitarios españoles oficiales parciales.

#### **Disposición adicional cuarta**

1. Las personas **solicitantes de protección internacional y personas que hayan obtenido el “Estatuto de Refugiados”** que cumplan con el requisito del mínimo de 30 créditos reconocidos, serán admitidas en la titulación solicitada, independientemente de la puntuación que hubieran obtenido y sin suponer minoración de las plazas ofertadas por el centro para dicha titulación.
2. **Los solicitantes que tengan acreditado un grado de discapacidad de como mínimo el 33%, o con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa, teniendo presente lo establecido en el “Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad”**, que cumplan con el requisito del mínimo de 30 créditos reconocidos, serán admitidos en la titulación en la que lo hayan solicitado, hasta un máximo del 5% de las plazas ofertadas redondeadas al entero superior, independientemente de la puntuación que hubieran obtenido y sin suponer minoración de las plazas ofertadas por el centro para dicha titulación.
3. **Los solicitantes que tengan acreditada la condición de Deportista de Alto Nivel (DAN) o Deportista de Alto Rendimiento (DAR) mediante certificado oficial de dicha acreditación emitido por un organismo español** que cumplan con el requisito del mínimo de 30 créditos reconocidos, serán admitidos independientemente de la puntuación que hubieran obtenido y sin suponer minoración de las plazas ofertadas por el centro para dicha titulación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29.4 *del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado*, y a lo dispuesto en el artículo 9 del *Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento*.
4. **Los solicitantes que acrediten ser víctimas de violencia de género** (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género), y sus hijas e hijos que dependan







económicamente de ellas, serán admitidos independientemente de la puntuación que hubieran obtenido y sin suponer minoración de las plazas ofertadas por el centro para dicha titulación, siempre que cumplan con el requisito mínimo de 30 créditos reconocidos.

#### **Disposición adicional quinta**

Los centros podrán decidir atender las **solicitudes presentadas fuera de plazo**, una vez publicada la resolución con carácter definitivo, siempre y cuando no exista lista de espera para la titulación correspondiente o existan plazas vacantes y el solicitante cumpla con los requisitos en el plazo establecido en esta Resolución. En los casos en que el número de solicitudes presentadas en plazo fuese inferior al número de plazas ofertadas, **los centros podrán decidir atender las solicitudes presentadas fuera de plazo** una vez finalizado este, sin esperar a la publicación de la resolución con carácter definitivo.

Málaga, a 24 de noviembre de 2023

EL RECTOR

- José Ángel Narváez Bueno -

